



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución de Superintendente N° 019-2019-SMV/02

Lima, 18 de febrero de 2019

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019005374 y el Informe Conjunto N° 148-2019-SMV/06/12 del 12 de febrero de 2019, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de “Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), establece como una de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV), la de supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV en cumplimiento de las normas bajo su competencia, para lo cual puede impartir disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas internacionales de auditoría y requerirles cualquier información o documentación para verificar tal cumplimiento;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 7 del artículo 3° de la Ley Orgánica, modificado por el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1451, establece que, en el marco de la celebración de convenios y/o para el cumplimiento de sus fines institucionales, la SMV, como autoridad del mercado de valores puede, dentro o fuera de una investigación o inspección, requerir a cualquier sociedad de auditoría, la documentación relacionada con la auditoría o revisión de estados financieros que éstas hubieran realizado, incluyendo copias de cualquier información o documentación relacionada con este servicio, de cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo, aun cuando éstas no participen en el mercado de valores. Dicha información puede ser compartida con otras autoridades en el marco de los convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento de la Organización Internacional de Comisiones de Valores a los cuales la SMV se haya adherido;

Que, en ese sentido, se considera necesario establecer lineamientos, que contemplen los supuestos y condiciones en los que la SMV podrá requerir a las sociedades de auditoría la documentación relacionada con la auditoría o revisión de estados financieros que éstas hubieran realizado, así como las formalidades que deben cumplirse en tales casos, preservando la naturaleza de la información que se pedirá y su carácter confidencial; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría, cuyo texto es el siguiente:

“Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría”

La SMV puede requerir a cualquier sociedad de auditoría, la documentación relacionada con la auditoría o revisión de estados financieros, que éstas hubieran realizado en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) En el marco de la supervisión programada a las entidades (personas jurídicas o entes jurídicos¹) bajo competencia de la SMV, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría o el cumplimiento normativo de las disposiciones emitidas por la SMV, a través de la sustentación de los papeles de trabajo por parte de las sociedades de auditoría.
- (ii) Durante la tramitación de una denuncia, o cuando se presuma una probable infracción por parte del emisor o de cualquiera de las entidades bajo competencia de la SMV, circunstancias que, de manera individual o conjunta, determinan la necesidad de revisar los papeles de trabajo de las sociedades de auditoría.

Excepcionalmente, en las situaciones contempladas en el párrafo precedente, la SMV podrá requerir papeles de trabajo a las sociedades de auditoría que presten servicios a una entidad que no se encuentre bajo la competencia de la SMV, en cuyo caso, el requerimiento se efectuará en la medida que dicha documentación resulte necesaria a los fines de la investigación o supervisión de una entidad bajo competencia de la SMV.

- (iii) Cuando reciba el pedido de colaboración de un regulador o supervisor del extranjero en el marco de los convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento a los cuales la SMV se haya adherido.

En este supuesto, la SMV también podrá requerir papeles de trabajo a las sociedades de auditoría que presten servicios a una entidad que no se encuentre bajo la competencia de la SMV, en función del requerimiento formulado por el regulador o supervisor del extranjero, en el marco de los convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento.

Disposiciones Generales

Las siguientes disposiciones deben observarse en todos los supuestos antes mencionados:

¹ Para efectos de estos lineamientos, entes jurídicos comprende a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, fondos colectivos y fideicomisos de titulización.

1. El requerimiento formulado por la SMV debe hacer referencia al marco legal que ampara la solicitud, debiendo valorarse de manera previa si tal exigencia resulta necesaria y acorde con los objetivos que se buscan alcanzar de acuerdo a ley.
2. Cuando se lleven a cabo diligencias de sustentación de papeles de trabajo con las sociedades de auditoría, para los supuestos previstos en los numerales i) y ii), debe convocarse a la diligencia al representante del representante de la entidad cuyos estados financieros fueron materia de auditoría. La diligencia debe documentarse en un acta o actas respectivas. La no concurrencia del representante de la entidad cuyos estados financieros fueron materia de auditoría no impide que se lleve a cabo la diligencia. Se presume la veracidad de lo consignado en el acta.
3. La información que se requiera en los supuestos previstos en los numerales i), ii) y iii) precedentes, debe mantenerse con acceso restringido, de manera que sólo los funcionarios de la SMV involucrados en el análisis o evaluación de dicha información, puedan acceder a la información recabada de la sociedad de auditoría.

Excepcionalmente, el Intendente General de Supervisión de Conductas o el Intendente General de Supervisión de Entidades o el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial o el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados, podrán autorizar el acceso a dicha información a otros funcionarios, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones u otras razones debidamente fundamentadas.

En los supuestos previstos en los numerales i), ii) y iii) precedentes, cuando la sociedad de auditoría entregue a la SMV copia de la documentación relacionada con una auditoría, dicha documentación tendrá el carácter de confidencial.

4. La solicitud formulada por un administrado para el acceso y/o la entrega de copias de la documentación o información recabada de las sociedades de auditoría, se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por lo que no se entregará aquella información calificada como información confidencial.

Disposiciones Específicas

1. En el supuesto previsto en el numeral i), durante la respectiva diligencia, los funcionarios de la SMV pueden pedir copia de los papeles de trabajo, debiéndose consignar en el acta respectiva una referencia a los documentos requeridos y si los mismos fueron entregados por la sociedad de auditoría. Dicho requerimiento puede ser formulado por cualquier funcionario con facultades para llevar a cabo la diligencia.
2. En el supuesto previsto en el numeral ii), el requerimiento de acceso a los papeles de trabajo debe ser formulado por el Intendente General de Supervisión de Conductas o el Intendente General de Supervisión de Entidades o el Jefe del Equipo a cargo de la investigación o inspección designado por el Intendente General correspondiente. En este supuesto, la SMV puede requerir a la sociedad de auditoría el acceso y la entrega de copias de los papeles de trabajo y cualquier

otro documento relacionado con una auditoría determinada. La no entrega de las copias de los papeles de trabajo constituye una infracción sancionable, y dicha circunstancia debe consignarse en el acta respectiva.

3. En el supuesto previsto en el numeral iii), el requerimiento de información a los fines de colaboración con un regulador o supervisor del extranjero, debe ser formulado por el Gerente General o Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales o el Superintendente Adjunto que ejerce la competencia sobre el sujeto involucrado, o, en su defecto, por el funcionario que determine el Superintendente del Mercado de Valores. En este supuesto, la SMV debe verificar que el pedido cumple con las formalidades y requisitos establecidos en los respectivos convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento, y gestionarlo con la confidencialidad del caso, según lo establecido en los indicados documentos. La no entrega de las copias de los papeles de trabajo constituye una infracción sancionable.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose M
Razon:
Fecha: 18/02/2019 12:08:58 p.m.

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: SOTOMAYOR REDOLET Silvia Grimanese F.
Razon:

Firmado por: GARCIA LOPEZ Daniel Al
Razon:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU
Razon: